



RESOLUCIÓN No. 4 1 8 * - De 2016

"Por la cual se solicita el ingreso de unos beneficiarios del Programa Colombia Mayor"

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las conferidas por el Decreto No. 0138 del 29 de febrero de 2016, Decreto 001 del 01 de enero de 2016, el artículo 211 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 257 y siguientes del libro cuarto de la ley 100 de 1993 con el objetivo de proteger al adulto mayor contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos estableció dos marcos de Política Social, uno consistente en la entrega de auxilios para los adultos mayores en situación de pobreza o subcuenta de solidaridad, para subvencionar parte de las cotizaciones al régimen de pensiones, y otro, denominado subcuenta de subsistencia, destinada a la protección de las personas adultos mayores en estado de indigencia o de pobreza extrema mediante un subsidio económico.

Que mediante el artículo 13 Numeral i) de la ley 797 de 2003, se creó la subcuenta de subsistencia a través de la cual se busca incrementar los recursos para la atención directa de los ancianos en condiciones de pobreza e indigencia.

Que el Ministerio de Trabajo (antes llamado de la Protección Social), estableció el programa de asistencia destinado a la protección social de las personas adultas mayores, en estado de indigencia o de pobreza extrema, – PPSAM -, cuyo objetivo es proteger estos adultos contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social.

Que este programa de asistencia consiste en un subsidio económico intransferible (DECRETO 3771 DE 2007 ART.29), que se entrega en efectivo o en especie para cubrir servicios sociales básicos complementarios, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación PGN y con financiación de las entidades territoriales.

Que el Ministerio de Trabajo, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Consorcio Colombia Mayor (antes llamado Consorcio Prosperar), elaboraron el Manual Operativo para definir los mecanismos de Selección, Identificación y Priorización de beneficiarios y los demás aspectos operativos para el correcto desempeño del nuevo programa, los que se encuentran plasmados en el Documento CONPES 86 de marzo de 2004.

Que el Municipio de Manizales, en el año 2003 presentó un proyecto ante el ICBF y el Ministerio de la Protección Social, para beneficiar con el Subsidio a 698 adultos mayores, con la asignación de un Subsidio Directo por valor de setenta y cinco mil pesos (\$75.000) mensuales por adulto mayor.

Que el proyecto presentado fue viabilizado por la Regional Caldas del ICBF en el año 2003.

Que el Ministerio de Trabajo mediante resolución 004027 del 23 de octubre de 2009, concedió ampliación de cobertura para 1.335 cupos al Municipio de Manizales en el Programa Colombia Mayor antes llamado Protección Social al Adulto Mayor.

Página 1 de 4



ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM Teléfono 887 9700 Ext. 71500 Código Postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988 www.manizales.gov.co





RESOLUCIÓN: " 18 " "Por la cual se solicita el ingreso de unos beneficiarios del programa Colombia Mayor"

Que el Ministerio del Trabajo otorgó una ampliación de cobertura del Plan de Solidaridad con el Adulto Mayor – Colombia Mayor- de 1.161 cupos mediante Resolución 2958 del 23 de noviembre del 2012, en el cual se informa al Municipio de Manizales mediante oficio CCM- RECF- 003 remitido por el Consorcio Colombia Mayor.

Que según información suministrada por el Consorcio Colombia Mayor en el Listado de la Nómina del mes de marzo de 2013 ingresaron 723 beneficiarios del Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor "Juan Luis Londoño de la Cuesta " (subsidio en especie-mercado), durante el proceso de Transformación al Programa Colombia Mayor (subsidio en dinero).

Que mediante Resolución 1371 de mayo 2 de 2013, el Ministerio de Trabajo estableció unos recursos para la ampliación de cobertura en este municipio de 808 cupos, quedando con un total de 6.846 cupos.

Que mediante resolución 4728 de 29 de noviembre de 2013, el Ministerio de Trabajo estableció unos recursos para la ampliación de cobertura en este municipio de 1.465 cupos, quedando con un total de 8.316 cupos.

Que mediante Resolución 4849 del 31 de octubre de 2014, el Ministerio de Trabajo asigno unos recursos para la ampliación de cobertura en este municipio de 840 cupos, quedando con un total de 9.156 cupos.

Que el artículo 30 del decreto 3771 de octubre 1 de 2007, el decreto 4943 de 2009 por el cual se modifican los artículos 30 y 33 de este decreto, la Resolución No. 00001370 del 2 de mayo de 2013 por el cual se modifica el Manual Operativo del Programa Protección Social al Adulto Mayor hoy llamado Colombia Mayor establecieron los siguientes requisitos para ingresar al programa:

- Ser colombiano.
- Tener como mínimo, tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al Sistema General de Pensiones.
- 3. Estar clasificado en los niveles 1 o 2 del Sisbén y carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir. Se trata de personas que se encuentran en una de estas condiciones: Viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo legal mensual vigente; o viven en la calle y de la caridad pública; o viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo legal mensual vigente; o residen en un Centro de Bienestar del Adulto Mayor; o asisten como usuarios a un Centro Diurno.
- 4. Haber residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.

Que a través de la resolución número 03863 del 05 de septiembre de 2014, por la cual se modifica la resolución número 2182 de 2014, el Ministro de Trabajo, estableció como puntos de corte del Sisben Metodología III, para los programas financiados con recursos del Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Subsistencia, los siguientes:

Categoría	Puntaje Nivel I	Puntaje Nivel II
14 Ciudades Principales	0,01 a 41,90	41,91 a 43,63
Resto Urbano (diferente a las 14 principales	0,01 a 41,90	41,91 a 43,63
Rural	0,01 a 32,98	32,99 a 35,26

Página 2 de 4











RESOLUCIÓN: "______ 1 Por la cual se solicita el ingreso de unos beneficiarios del programa Colombia Mayor"

Que según el artículo 37 del decreto 3771 de 2007, modificado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2014, estableció como causales de retiro de los beneficiarios de la subcuenta de subsistencia Programa Colombia Mayor-Plan de Solidaridad con el Adulto Mayor, así

Artículo 37. Perdida del derecho al subsidio: el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los siguientes eventos:

- Muerte del Beneficiario.
- 2 Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio
- 3. Percibir una pensión
- Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 30 del decreto 3771 de 2007 modificado por el decreto 4943 de 2009
- Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del programa de protección social al adulto mayor sea Superior a 1/2 SMMLV otorgado por alguna entidad publica
- Mendicidad comprobada como actividad productiva.
- Comprobación de realización de actividades ilícitas mientras subsista la condena
- 6. Traslado a otro municipio o distrito
- No cobro consecutivo de dos subsidios programados en dos giros.
- 8. Retiro voluntario

Que una vez, solicitado el retiro de los beneficiarios del Programa Colombia Mayor que fallecieron, se retiraron voluntariamente y se retiraron por la Comprobación de realización de actividades ilícitas mientras subsista la condena, al Ministerio de Trabajo a través del consorcio Colombia Mayor, se hace necesario cubrir estos cupos para el Municipio de Manizales, de conformidad a las directrices dictadas por el Consorcio, es decir con la lista de priorizados que se encuentran en espera de acceder al subsidio y que cumplen con los requisitos de acuerdo con el decreto 3771 de octubre 01 de 2007, el decreto 4393 de 2009 y la resolución No. 00001370 del 2 de mayo de 2013.

Que el Municipio de Manizales cuenta en la actualidad con una lista de 2039 Adultos mayores priorizados según la última información suministrada en el mes de agosto de 2016 por el Consorcio Colombia Mayor, de la cual del puesto No. 0043 al 0053 de la lista cubrirán los cupos que se encuentran vacantes en la actualidad exceptuando el puesto 48 priorizada retirada por traslado a otro municipio Resolución 017 del 25 de agosto de 2016.

Por lo anterior, se hace necesario solicitar al Consorcio Colombia Mayor incluir en el Listado de la Nómina de beneficiarios del Programa Colombia Mayor (subsidio en dinero), a los siguientes 10 Adultos Mayores priorizados de acuerdo a la lista suministrada por el consorcio.

Página 3 de 4





Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988

Awww.manizales.gov.co

Alcaldía de Manizales

© @CiudadManizales









RESOLUCIÓN: "______0 1 8 ____" "Por la cual se solicita el ingreso de unos beneficiarios del programa Colombia Mayor"

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Solicitar el ingreso inmediato al Programa Colombia Mayor a los siguientes Adultos Mayores:

No.	PUESTO ACTUAL	NOMBRE	DOCUMENTO
1	43	EDELBERTO PEREZ CHICA	10.210.257
2	44	JOSE MANUEL PARRA GIRALDO	10.221.279
3	45	ZOILA ROSA CARMONA DE AGUDELO	24.262.892
4	46	ANANIAS GARCIA HERRERA	1.394.594
5	47	LUIS EVELIO ZULUAGA BUITRAGO	1.283.520
6	49	MORELIA AMAYA DE NARVAEZ	24.821.564
7	50	ANA LUCIA ZAMORA GRANADA	25.047.570
8	51	URIEL ANTONIO DELGADO MARIN	4.311.447
9	52	LIVIA RAMIREZ DE VELASQUEZ	24.278.572
10	53	JORGE JULIO CASTAÑEDA RIVERA	1.360.335

ARTÍCULO 2°: Notifíquese por la Secretaria de Desarrollo Social la presente resolución de manera personal a cada uno de los adultos mayores relacionados en el artículo primero de la presente resolución. En caso que no pudiere notificarse personalmente, se fijará AVISO en los términos del artículo 69 del CPACA.

ARTICULO 3°: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación con base en el artículo 76 del CPACA.

Dado en Manizales a los,

2 5 AGO 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS GALEANO MARTÍNEZ

Secretaria de Desarrollo Social

Profesional Universitario, SECRETARÍA DESARROLLO SOCIAL

GLORIA JANETH OSORIO PINILLA

V. B. Profesional Especializado, SECRETARÍA DESARROLLO SOCIAL

ALBA BETTY PINEDA GOMEZ

Elaboró: Carlos Alberto Rodríguez Jaramillo-Auxiliar Administrativo Secretaria de Desarrollo Socia

Página 4 de 4







